

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

**ACTA AUDIENCIA VIRTUAL**

Demandante: MARÍA JOSÉ SALAZAR GÓMEZ  
Radicación: 110013105030\_2019\_00772\_00  
Demandado: AFP PORVENIR S.A, AFP SKANDIA S.A., AFP PROTECCION S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN INSTAURADA POR LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA CONTRA DE LA SEÑORA MARÍA JOSÉ SALAZAR GÓMEZ

Fecha: 14 de MARZO de 2022  
Hora: 02:30 p.m.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Auto: reconocer personería jurídica a la Dra. MARIA INES DIAZ VIDES como apoderada sustituta de la parte demandante. Al Dr. JAISON PANESSO ARANGO como apoderado de Protección S.A. SKANDIA y la Dra. Janeth Londoño Pérez como apoderada de SKANDIA S.A.

En el transcurso de la audiencia comparece la Dra. MONICA TASCO como apoderada de Porvenir S.A. a quien se le reconoce personería jurídica.

1. CONCILIACIÓN. Se declara fracasada.
2. EXCEPCIONES PREVIAS:

AUTO:

Primero: Declarar no probada la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia.

Segundo Sin condena en costas.

3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.
4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

COLPENSIONES acepto los hechos No 1,3,5,15,16,17.

PROTECCION S.A acepto los mismos hechos de la demanda y de la reforma de la demanda: 1,3,6,7,8 y 10.

SKANDIA S.A acepto los hechos No.9 y 10

AFP PORVENIR S.A NO contesto la demanda.

DEMANDA RECONVENCION de SKANDIA vs la MARIA JOSE SALAZAR.

La demandante acepto el hecho No. 1 y parcialmente 2,3,4,6 y 8.

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si la actora es beneficiaria o no del traslado de régimen pensional en aplicación a la sentencia de la H. Corte Constitucional SU 062 de 2010, por reunir los presupuestos del régimen de transición del artículo 36 de la ley 100 de 1993.
2. Determinar si hay lugar a declarar la omisión en el deber de información por parte de los Fondos de pensiones frente a la demandante, desde el momento del traslado de régimen y los consecuentes traslados horizontales entre las administradoras del mismo régimen de ahorro individual.
3. Establecer si hay lugar al reconocimiento y pago de los daños morales y materiales ocasionados por el incumplimiento del deber de información, así como el daño emergente y lucro cesante por haberle reconocido una pensión inferior a la que le hubiere podido corresponder en el Régimen de Prima Media, conforme lo solicita en la REFORMA DE LA DEMANDA.
4. O si lo que procede es declarar probadas las pretensiones de la demanda de reconvención incoada por SKANDIA en contra de la demandante.
5. Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

## NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

### DECRETO DE PRUEBAS

#### PARTE DEMANDANTE

Documentales: folio 3 a 17.

Dictamen pericial aportado con la reforma de la demanda.

#### A FAVOR DE COLPENSIONES

Documentales: La historia labora y expediente administrativo

Pide también INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante. Se acepta el desistimiento.

#### A FAVOR DE PROTECCIÓN

Documentales: Allegadas en el correo electrónico

Pide también INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante.

#### A FAVOR DE OLD MUTUAL

Interrogatorio de parte a la demandante.

Documental: los documentos aportados en la demanda y 6 documentos aportados a continuación de la contestación.

DICTAMEN PERICIAL: se decreta esta prueba y se le concede el término de 30 días para que presente su dictamen pericial.

Se ordena se cite al perito RIGAR SANTIAGO AVILAN, para que absuelva interrogatorios.

A FAVOR DE PORVENIR S.A- no se decretan pruebas.

DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN

- A favor de SKANDIA:

Los mismos documentos obrantes en el proceso.

- Interrogatorio de parte a la demandante.

- A favor de la DEMANDANTE.

Interrogatorio de parte al representante legal de SKANDIA S.A

Auto: la parte demandante aporta el día de la audiencia dictamen pericial, sin embargo, las partes se opusieron a su inclusión y no se tendrá en cuenta como prueba.

**Notificado en estrados**

AUTO: Una vez escuchados los interrogatorios de parte decretados, Se fija fecha de audiencia para el próximo viernes 1 de julio de 2022 a las 2:30 p.m, día en la cual se formulará cuestionario al perito, se cerrará el debate probatorio, correrá traslado alegatos de conclusión y se proferirá la correspondiente sentencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y se firma.

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
SECRETARIO